

San Miguel de Tucumán, 15 de Abril de 2026.-

DECRETO N° 772/7 M.S.

**VISTO**, que por Decretos N° 1290/1, de fecha 9 de mayo de 2024 y Decreto N° 1533/1, de fecha 27 de mayo del mismo año se dispusieron medidas de prevención, disuasión e intervención frente a los graves hechos de agresiones y alteración del orden público entre jóvenes alumnos de distintos establecimientos educativos de la Provincia.

Que con el dictado de dicho instrumento se logró preservar y resguardar la seguridad pública, así como para evitar el peligro de muerte o lesiones entre los participantes y otras personas y,

**CONSIDERANDO:**

Que hechos recientes muestran situaciones de similares características sumadas a amenazas de bomba, de tiroteos u otras modalidades que han provocado estado de alerta en diversas instituciones educativas de la Provincia.

Que corresponde adoptar enérgicas medidas sancionatorias sobre tales conductas.

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ratifícase la instrucción impartida al Ministerio de Seguridad y a la Policía de la Provincia de adoptar las medidas preventivas de seguridad que fueren necesarias, tomar intervención y trasladar a quienes pongan en peligro el orden público o ante situaciones de desorden o amenazas, actos de vandalismo u otro tipo de afectaciones al normal desarrollo de las actividades educativas dentro y fuera del establecimiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Las autoridades y directivos de los establecimientos educativos -de gestión pública y gestión privada- serán responsables de la preservación y cuidado de sus alumnos y en caso de incumplimiento de tal obligación perderán los subsidios o aportes que reciban del Estado Provincial.

DECRETO N 772/7 M.S.

**ARTÍCULO 3°.-** Instrúyese a las autoridades del Ministerio de Educación, de todas sus jerarquías, a adoptar las medidas correctivas, incluida la expulsión del sistema educativo provincial durante el corriente año lectivo, de aquellos alumnos incursos en conductas reñidas con el orden que pongan en peligro el normal funcionamiento de desarrollo del año escolar.

**ARTÍCULO 4°.-** Los padres, tutores y responsables de los alumnos serán responsables en sede administrativa y/o judicial de las conductas de los menores a su cargo, sin perjuicio de su responsabilidad solidaria por los daños que ocasionen según lo dispuesto en el artículo 1.754 del Código Civil y Comercial de la Nación


**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que serán trasladados al Establecimiento Socioeducativo San José Gabriel del Rosario Brochero – Benjamín Paz, los menores que -como autores o partícipes- sean responsables participen de actos de inconducta enunciados en el presente Decreto, previa intervención del Poder Judicial.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

**ARTÍCULO 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Seguridad.

**ARTÍCULO 8°.-** Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

  
Dr. EUGENIO H. AGÜERO GAMBOA  
MINISTRO DE SEGURIDAD

  
C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO  
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"

  
Dr. MARTIN GONZALO NIEVA  
DIRECTOR DEL REGISTRO  
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS  
SEC. GRAL. DE LA GOBE.